

INFORME

INICIATIVAS ABORDADAS EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (CES)

I. Introducción

En Honduras el diálogo social tiene lugar desde hace más de una década; como instrumento integrador y democrático se institucionalizó en el año 2014, con la creación del Consejo Económico y Social.

El Consejo Económico y Social (CES), es un organismo consultivo que asesora y asiste de forma permanente al Presidente de la República y su gabinete de gobierno; es una instancia de diálogo y concertación que asegura el logro de políticas públicas sostenibles en materia socioeconómica y laboral, y que a su vez desarrolla procedimientos de consulta efectivos.

Su objetivo principal es servir de foro para analizar y aprobar propuestas relacionadas a la visión estratégica de las políticas socioeconómicas.

Sus objetivos específicos son los siguientes: Fortalecer la cultura del dialogo social mediante el consenso tripartito; Propiciar que las opiniones concertadas de los actores económicos se traduzcan en políticas públicas económicas y sociales y que estas integren una estrategia nacional de desarrollo; Auspiciar que las políticas de la cooperación internacional en materia económica y social, se encuentren en armonía con las políticas públicas que se gestionan desde el Estado.

Sus funciones son las siguientes:

Emitir dictámenes no vinculantes sobre:

- Anteproyectos de leyes del Estado que regulen materias socio-económicas y laborales.
- Cualquier otro que, por precepto expreso de una ley o por disposición del gobierno, haya de consultar al Consejo.

Formular recomendaciones sobre:

- Políticas económicas y sociales del país.
- Acciones para la integración de los actores productivos en el proceso de desarrollo nacional.
- La solución de problemas específicos de internes nacional que se le soliciten.
- Dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio número 144 de la OIT sobre la Consulta Tripartita y demás Convenios de la OIT ratificados por el país.

Se encuentra integrado de forma tripartita por representantes de las organizaciones de trabajadores, empleadores y el gobierno.

- El sector obrero campesino está representado por:
- La Central General de Trabajadores (CGT).
- La Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH).
- La Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH).
- El Consejo Nacional de Campesinos (CNC).
- El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH).

El sector empresarial está representado por:

- EL Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)

El sector gubernamental tiene como representantes a los titulares de las Secretarías de Estado siguientes:

- Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.
- Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
- Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

Es el método utilizado para el desarrollo de su trabajo; comprende todo tipo de negociaciones y consultas o, el mero intercambio de información entre el gobierno y los interlocutores sociales, sobre cuestiones de interés común relativas a las políticas económicas y sociales.

Asimismo, la normativa del CES, establece la creación de Mesas Sectoriales como parte de la Secretaría Técnica del Consejo. Estas mesas funcionan por demandas de la sociedad y de los sectores para evacuar temas específicos, además están conformadas por representantes de los sectores que integran el Consejo. La existencia de las mesas depende de las materias que trata el Consejo y sus funciones se encuentran determinadas en la normativa mencionada.

En atención a lo anterior, a continuación, se presentan los principales temas que se fueron abordados por la Asamblea del CES durante el año 2020. Desde el año 2018, las Mesas que se han creado a solicitud de los sectores y que se encuentran a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo las siguientes: Mesa de Normas Internacionales (MENIT), Mesa de Normas Internacionales (MENIT) y la Mesa Sectorial para la Prevención de Conflictos ante la Organización Internacional del Trabajo (MEPCOIT).

II. Resumen de sesiones y temas abordados

Iniciativas
Reformas a los Artículos 135 y 707 del Código de Trabajo contenido en el Decreto No. 189 del 19 de mayo de 1959. Mediante los Oficios No. 585-2019/CN, 589-2019/CN y 595-2019/CN de fecha 03 de diciembre de 2019, suscritos por el señor Salvador Valeriano Pineda, en su condición de Secretario del Congreso Nacional, mediante los cuales solicitó la opinión del Consejo Económico y Social (CES) sobre tres (3) Proyectos de Decreto presentados a consideración del Pleno, por los Diputados: Juan Alberto Barahona Mejía, Sobeyda Judith Andino Álvarez y Waleska Marlene Zelaya Portillo, orientados a reformar el artículos 135 del Código del Trabajo contenido en el Decreto No. 189 del 19 de mayo de 1959. Al respecto, en la Sesión de Asamblea del Consejo de fecha 11 de diciembre del año 2020 tomo como resolución lo siguiente: • Aprobar la opinión jurídica presentada a la Asamblea. • Que la Secretaría Técnica proceda a remitir la opinión correspondiente a la Secretaría del Congreso Nacional. • La presente resolución es de ejecución inmediata.

"OPINIÓN"

*En referencia a los Oficios No. 585-2019/CN, 589-2019/CN y 595-2019/CN de fecha 03 de diciembre de 2019, suscritos por el señor Salvador Valeriano Pineda, en su condición de Secretario del Congreso Nacional, mediante los cuales solicita la opinión del Consejo Económico y Social (CES) sobre tres (3) Proyectos de Decreto presentados a consideración del Pleno, por los Diputados: Juan Alberto Barahona Mejía, Sobeyda Judith Andino Álvarez y Waleska Marlene Zelaya Portillo, orientados a **reformular el Artículo 135 del Código del Trabajo** contenido en el Decreto No. 189 del 19 de mayo de 1959, éste Consejo emite su opinión en la forma siguiente:*

- 1. La Constitución de la República garantiza a la mujer, el derecho a licencia antes y después del parto, sin la pérdida de su trabajo, ni de su salario. De esta forma, la norma constitucional protege a la trabajadora prohibiendo al patrono dar por terminado el contrato de trabajo de la mujer grávida o después del parto, sin comprobar previamente una causa justa ante juez competente, en los casos y condiciones que señale la ley.*
- 2. En la misma línea, el Código del Trabajo de 1959 prescribe en su Artículo 135 que: "Toda trabajadora en estado de gravidez gozará de un descanso forzoso, retribuido del mismo modo que su trabajo, durante las cuatro (4) semanas que precedan al parto y las seis (6) que le sigan, y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato de trabajo. Si se tratare de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajos a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor..."*
- 3. Hoy día la norma del Código del Trabajo descrita anteriormente, carece de aplicabilidad en lo que se refiere al descanso prenatal, pues las prestaciones y servicios de maternidad están plenamente desarrollados en las leyes relativas a la seguridad social, como se desprende de los Artículos 39, 40 y 41 de la Ley del Seguro Social; 59 al 75 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 15 al 17 del Reglamento para la Extensión de Certificado de Incapacidad Laboral; de hecho en los casos de descanso por maternidad la incapacidad abarca cuarenta y dos (42) días de pre-natal y cuarenta y dos días (42) de post-natal.*
- 4. El Consejo considera oportuno resaltar que las licencias de maternidad y de paternidad, son elementales al momento de conciliar el trabajo remunerado con las responsabilidades familiares, pues ello, permite a trabajadores y trabajadoras ausentarse del trabajo por un período predeterminado, para guardar en el caso de la mujer el debido reposo antes y después del nacimiento de un hijo. En el caso del hombre es útil para atender las necesidades de cuidado de los miembros de su familia.*
- 5. En el caso que nos ocupa, las pretendidas reformas al Artículo 135 del Código del Trabajo, por medio de la ampliación del periodo de descanso que precede al parto y el que le sigue,*

Edificio ZH, Colonia Florencia Norte, Tercera Calle, Tegucigalpa, Honduras.
Teléfono: +504 2239 - 7070
www.ces.hn / secretaria.tecnica@ces.hn



hasta por dieciocho (18) semanas, efectivamente representan una mayor protección para la mujer y el recién nacido que requiere de especial atención y cuidado; sin embargo, el Consejo considera necesario examinar por un lado, el impacto económico que las reformas pueden generar a la entidad responsable de la seguridad social, inclusive a los cotizantes y aportantes (trabajadores y empleadores), si se pretendiera cargar el subsidio a los contribuyentes; y por el otro, determinar si realmente existe o no la capacidad económica para responder en el corto plazo a los nuevos requerimientos económicos de ésta prestación y asegurar su sostenibilidad en el tiempo por medio de un estudio financiero actuarial del Régimen de Atención de la Salud.

6. *En lo concerniente a la licencia de paternidad, el Consejo Económico y Social admite que su reconocimiento legal es una forma de destacar el papel de los hombres en el ámbito de las responsabilidades familiares y la prestación de cuidados; por lo que se estima válido el interés de regularla en la legislación nacional para su aplicación en la realidad.*

A diferencia de la licencia de maternidad, la licencia de paternidad no está establecida en la normativa laboral internacional; no obstante, en algunos países de América Latina y el Caribe ya se encuentra regulada. Para el caso, en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, República Dominicana, República Bolivariana de Venezuela y Uruguay, los padres tienen derecho a una licencia remunerada por el nacimiento de un hijo y su duración varía entre dos (2) y cinco (5) días. En Ecuador, el permiso es de diez días; y en Venezuela, de 14.

Países como Ecuador, establecieron la ampliación de este beneficio por cinco (5) días en caso de partos múltiples o cesárea. El nacimiento prematuro u otras situaciones graves pueden permitir que el descanso se extienda por (8) ocho días más. Determinados países también otorgan la licencia de paternidad para padres adoptantes. En algunos países y de acuerdo con la recomendación 156 de la Organización Internacional del Trabajo, en el caso del fallecimiento de la madre en el parto, se extienden los beneficios de maternidad al padre (ejemplo: Cuba, Chile y Ecuador, también Colombia y Perú en caso de adopción sin cónyuge).

Siendo que las reformas propuestas carecen de una definición precisa de los casos en los que procede otorgar la prestación (condiciones, requisitos y modalidades de aplicación), así como la fuente de financiamiento del subsidio que habrá que otorgarse al padre, éste Consejo estima conveniente examinar el tema a la luz de la legislación nacional relativa a la seguridad social (Ley y Reglamento de la Ley de Seguridad Social), el derecho comparado y de la información resultante del estudio financiero actuarial del Régimen de Atención de la Salud, al que ya se hizo referencia.

CONCLUSIONES

1. *En lo relativo a las reformas al Artículo 135 del Código del Trabajo, por medio de la ampliación del periodo de descanso que precede al parto y el que le sigue, hasta por dieciocho (18) semanas, el Consejo Económico y Social es de la opinión que ésta no debe ser aprobada por el Congreso Nacional, sin el análisis previo del impacto económico que las mencionadas reformas podrían generar a la entidad responsable de la seguridad social, inclusive a los cotizantes y aportantes (trabajadores y empleadores), si se pretendiera cargar el subsidio a los contribuyentes. Adicionalmente, éste Consejo considera imprescindible la realización de un estudio financiero actuarial del Régimen de Atención de la Salud del IHSS, con el propósito de determinar si dicha entidad, tiene la capacidad económica para responder en el corto plazo a los futuros requerimientos económicos de ésta prestación y asegurar su sostenibilidad en el tiempo, previo a su reforma.*
2. *En relación a la licencia de paternidad, el Consejo concluye que las iniciativas carecen de una definición precisa de los casos en los que procede otorgar la prestación (condiciones, requisitos y modalidades de aplicación), así como la fuente de financiamiento del subsidio que habrá que otorgarse al padre; por ello, se recomienda al soberano Congreso Nacional examinar el tema a la luz de la legislación nacional relativa a la seguridad social (Ley y Reglamento de la Ley de Seguridad Social vigente), el derecho comparado y de la información resultante del estudio financiero actuarial del Régimen de Atención de la Salud.*
3. *Finalmente, el Consejo invita a la Cámara Legislativa a tener en cuenta que las normas relativas a la duración de las licencias por maternidad o paternidad, también pueden seguir siendo abordadas por medio de la negociación colectiva, como ya acontece en la actualidad.*

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ... de de 2020.”

Mediante Oficio No. 587-2019/CN de fecha 03 de diciembre de 2019, **suscrito por el señor** Salvador Valeriano Pineda, en su condición de Secretario del Congreso Nacional, **Mediante el cual solicitó la opinión del Consejo Económico y Social (CES) sobre el** Decreto presentado a consideración del Pleno, por la Diputada Scherly Arriaga, orientado a reformar el Artículo 707 del Decreto No. 189 del 19 de mayo de 1959, que contiene el Código de Trabajo y sus reformas.

Al respecto, en la Sesión de Asamblea del Consejo de fecha 11 de diciembre del año 2020 tomo como resolución lo siguiente:

- Aprobar la opinión presentado a la Asamblea.
- Que la Secretaría Técnica proceda a remitir la opinión correspondiente a la Secretaría del Congreso Nacional.
- La presente resolución es de ejecución inmediata.

"OPINIÓN"

En referencia al Oficio No. 587-2019/CN de fecha 03 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Salvador Valeriano Pineda, en su condición de Secretario del Congreso Nacional, mediante el cual solicita la opinión del Consejo Económico y Social (CES) sobre el Proyecto de Decreto presentado a consideración del Pleno, por la Diputada Scherly Arriaga, orientado a **reformular el Artículo 707** del Decreto No. 189 del 19 de mayo de 1959, que contiene el Código del Trabajo y sus reformas; éste Consejo emite su opinión en la forma siguiente:

1. El Consejo observa que la propuesta de reforma del Artículo 707 del Código del Trabajo, que en la actualidad está referido al **nombramiento del Curador Ad-Litem para el demandado**, tiene como propósito regular, por un lado, el emplazamiento al demandado en el caso que fuere conocido el domicilio; y por el otro, el término para dar contestación a la demanda.
Del mismo modo, advierte que con la adición del Artículos 707-A del Código del Trabajo, se intenta regular dos supuestos:
 - a) El caso del demandado que se niegue a recibir el traslado de la demanda o recibiendo no quiera firmar el acta, en cuyos casos el receptor le hará saber que queda notificado, produciéndose los efectos del emplazamiento; y,
 - b) El caso de que el demandado se oculte, en cuyo caso se entenderá cumplido el traslado cuando sea entregado a una persona que sea empleada de confianza para el patrono como ser: gerentes, subgerentes, administradores, directores, familiar o cualquier otro que ejerza funciones de dirección o administración mayor de catorce (14) años que se encuentre en la residencia o centro de trabajo, identificándole y advirtiéndole el receptor que está obligado a entregar la cedula de emplazamiento y la copia de la demanda al destinatario y, en caso de negarse a recibirla, se fijará la comunicación en la puerta de dicho lugar.Finalmente, el Consejo nota que la propuesta de reforma por adición del Artículo 707-B del Código del Trabajo, retoma el nombramiento de Curador Ad-Litem, para el caso de ignorarse la residencia o centro de trabajo y fuese imposible emplazar al demandado.
2. En función de esa línea de pensamiento, el Consejo expresa su satisfacción por el interés de introducir nuevas formas de notificación o comunicación de los actos procesales, particularmente del auto que confiere el traslado de la demanda al demandado; sin embargo, **NO** considera pertinente la aprobación de **reformas procesales aisladas**, pues a pesar que se reconocen los avances en el ámbito judicial laboral, en el país persiste la necesidad de contar con un instrumento procesal moderno que garantice no solo el

Edificio ZH, Colonia Florencia Norte, Tercera Calle, Tegucigalpa, Honduras.
Teléfono: +504 2239 - 7070
www.ces.hn / secretaria.technica@ces.hn



derecho fundamental de acceso a la justicia, sino también que vele por el fiel cumplimiento del Artículo 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece: "Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un **procedimiento sencillo y breve** por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"; y del Artículo 8 número 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, **laboral**, fiscal o de cualquier otro carácter", además se establece que es deber de las autoridades judiciales adoptar, con arreglo a sus garantías constitucionales y las previsiones legales, las medidas que fueran necesarias para que al máximo se hagan efectivos los derechos y libertades aludidos en las consideraciones que anteceden.

3. Aunado a lo anterior, el Consejo estima importante explicar en relación al emplazamiento del demandado, que si bien es cierto el Artículo 719 del Código del Trabajo establece la forma en que se harán las notificaciones, señalando en su numeral 1) literal a) que la notificación del auto que le confiere traslado de la demanda se debe hacer personalmente al demandado y en general la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte, también lo es que el Artículo 139 del Código Procesal Civil, señala que los actos de comunicación cuando se trate del primer emplazamiento o citación del demandado, se harán por remisión al domicilio del demandado, que el demandante deberá indicar cuantos datos conozca del demandado y que puedan ser de utilidad para la localización de éste, también el Artículo 140 del Código Procesal Civil determina reglas para la designación de domicilio para efectos de actos de comunicación y el 141 número 1) del mismo Código, establece que cuando el demandante manifestare que le es imposible designar un domicilio o residencia del demandado, se podrán utilizar medios oportunos para averiguar esas circunstancias, pudiendo dirigirse a registros oficiales, organismos, colegios profesionales, entidades y empresas que puedan dar información sobre ello, lo cual también puede aplicarse en el proceso laboral y viabilizar la notificación o acto de comunicación del traslado de la demanda.

Cabe aclarar que se cita el Código Procesal Civil, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 858 del Código del Trabajo, que preceptúa que a falta de disposiciones especiales de procedimiento laboral se aplicarán las normas análogas del mencionado cuerpo legal y, sólo si esto no fuere posible, el juez podrá valerse de la supletoriedad de normas contenidas en el Código Procesal Civil, adecuando las mismas a la naturaleza de la materia laboral, tal como acontece en la realidad.

4. En cuanto a la pretensión de la Honorable Diputada proyectista, relacionada con el nombramiento de Curador Ad-Litem, es importante apuntar que en la actualidad éste

Edificio ZH, Colonia Florencia Norte, Tercera Calle, Tegucigalpa, Honduras.
Teléfono: +504 2239 - 7070
www.ces.hn / secretaria.tecnica@ces.hn



procedimiento también se encuentra definido; es así que en la práctica cuando al Receptor del despacho le es imposible emplazar al demandado, éste, al momento de emitir la respectiva constancia de diligencia, consigna el motivo por el cual no se pudo efectuar dicha actuación (ocultamiento o ignorancia de su residencia), en cuyo caso procede el nombramiento de curador ad-litem de oficio o a petición de parte, previa comprobación sumaria de que se oculta o se ignora la residencia del demandado, para ello no se requiere necesariamente información de testigos, basta que el Receptor del Juzgado así lo haga constar en el expediente y que se cumpla la publicación de los avisos, para procurar que el demandado tenga conocimiento de tal medida y con ello se persone en el juicio.

Conclusión

*Con base en lo expresado anteriormente, el Consejo tiene a bien recomendar al soberano Congreso Nacional, **aprobar en forma integral**; es decir, en un solo instrumento legal, las nuevas normas procesales que garanticen un proceso judicial laboral moderno y rápido que ofrezca plena satisfacción a los ciudadanos que demandan justicia; para lo cual se invita a la Cámara Legislativa a tomar como referencia la propuesta de Código Procesal Laboral que en su momento fuera remitida al Congreso Nacional, por parte del Poder Judicial, habiéndose realizado las consultas y socialización correspondientes, con los representantes del gobierno y de las organizaciones de trabajadores y empleadores.*

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ... de de 2020.”

2) Que la Secretaría Técnica proceda a remitir la opinión correspondiente, a la Secretaría del Congreso Nacional. **3)** La presente resolución es de ejecución inmediata.

Reformas a la Ley de Auxilio Temporal al Sector productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19 (Decreto No. 32-2020.

La propuesta de Decreto fue presentada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) con énfasis en la reforma de los Artículos 28, 29, 33 y 34 (estos dos últimos Artículos se refieren al RAP) de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19.

En atención a lo anterior la Asamblea del Consejo en su sesión del 11 de diciembre de 2020 acordó:

- Solicitar a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, elaborar con la celeridad del caso, una propuesta de reforma integral que incluya su propuesta y los temas expuestos por el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), para que la Secretaría Técnica pueda a su vez, compartirla con los Consejeros de la Asamblea.
- Programar una reunión para discutir el tema, la que se llevará a cabo en fecha 14 de diciembre de 2020, a las dos de la tarde-
- Que la Secretaría Técnica convoque de urgencia a la Comisión Jurídica de éste Consejo para el día lunes 14 de diciembre de 2020 a la 1:00 pm., a efecto de revisar la propuesta de reforma consolidada, procurando alcanzar un consenso a nivel técnico que facilite la discusión y aprobación posterior, por parte de la Asamblea.

En la Sesión de Asamblea del Consejo, desarrollada en fecha 14 de diciembre de 2021 respecto a la propuesta de reforma tomó las siguientes resoluciones:

Resolución

Concluido el debate, la Asamblea del Consejo Económico y Social, por consenso aprueba la siguiente redacción para la reforma del Artículo 28 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia Provocado por el COVID-19:

PROPUESTA SOMETIDA A LA ASAMBLEA	ARTÍCULO CONCERTADO POR LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO: Las empresas que, debido a la Emergencia Sanitaria Nacional, se vean en la imperiosa necesidad de suspender los contratos de trabajo... 1)....;	ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO: Las empresas que, debido a la Emergencia Sanitaria Nacional, se vean en la imperiosa necesidad de suspender los contratos de trabajo... 1)....;

Edificio ZH, Colonia Florencia Norte, Tercera Calle, Tegucigalpa, Honduras.
 Teléfono: +504 2239 - 7070
 www.ces.hn / secretaria.tecnica@ces.hn



2)....; 3)....; y, 4).... Para efectos de acceder a los beneficios... En cumplimiento con el Artículo 100 del Código de Trabajo, se debe presentar en tiempo y forma, el escrito de Solicitud de Autorización para la Suspensión de Contratos de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo junto con los requisitos ya establecidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), debiendo además, acreditar el pago de la aportación solidaria temporal otorgada a los trabajadores durante el período de la emergencia decretada por el Poder Ejecutivo. El procedimiento para... Es entendido que....	2)....; 3)....; y, 4)....; Para efectos de acceder a los beneficios.... En virtud de lo anterior, una vez finalizada la vigencia de la Emergencia Sanitaria Nacional o cuando la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, acuerde la habilitación de los días y plazos correspondientes, en cumplimiento con el Artículo 100 del Código de Trabajo, se debe presentar en tiempo y forma, el escrito de Solicitud de Autorización para la Suspensión de Contratos de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo junto con los requisitos ya establecidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), debiendo además, acreditar el pago de la aportación solidaria temporal otorgada a los trabajadores durante el período de la emergencia decretada por el Poder Ejecutivo. Los días del período de Emergencia Sanitaria Nacional, se considerarán inhábiles para todos los efectos legales correspondientes; no obstante, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, podrá habilitar los días y plazos correspondientes. El procedimiento para... Es entendido que...."
---	---

Resolución

Estando conformes los Consejeros con la propuesta de reforma, la Asamblea del Consejo Económico y Social, por consenso aprueba la siguiente redacción para la reforma del Artículo 33

Edificio ZH, Colonia Florencia Norte, Tercera Calle, Tegucigalpa, Honduras.

Teléfono: +504 2239 - 7070

www.ces.hn / secretaria.tecnica@ces.hn



de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia Provocado por el COVID-19:

PROPUESTA SOMETIDA A LA ASAMBLEA	ARTÍCULO CONCERTADO POR LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 33.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES: Dejar en suspenso la aplicación de los artículos, 13 numeral 2), 30, 53, 59-A de la LEY MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL en cuanto a las disposiciones relacionadas al financiamiento mediante las cotizaciones y aportaciones obrero patronales obligatorias derivadas del Régimen del Seguro de Previsión Social referentes al Pilar Complementario de Cuentas Individuales y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, por un período de diez (10) meses, contados a partir del mes de Marzo de 2020, en virtud de la Emergencia Nacional Sanitaria y Restricción de Garantías Constitucionales decretado como consecuencia de la amenaza de propagación de la Pandemia COVID-19 (Coronavirus).	ARTÍCULO 33.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES: Dejar en suspenso la aplicación de los Artículos, 13 numeral 2), 30, 53, 59-A de la LEY MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL en cuanto a las disposiciones relacionadas al financiamiento mediante las cotizaciones y aportaciones obrero patronales obligatorias derivadas del Régimen del Seguro de Previsión Social referentes al Pilar Complementario de Cuentas Individuales y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, por un período de diez (10) meses , contados a partir del mes de marzo de 2020, en virtud de la Emergencia Nacional Sanitaria y Restricción de Garantías Constitucionales decretado como consecuencia de la amenaza de propagación de la Pandemia COVID-19 (Coronavirus).

Resolución

Estando conformes los Consejeros con la propuesta de reforma, la Asamblea del Consejo Económico y Social, por consenso aprueba la siguiente redacción para la reforma del Artículo 34 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia Provocado por el COVID-19:

PROPUESTA SOMETIDA A LA ASAMBLEA	ARTÍCULO CONCERTADO POR LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 34.- CESE TEMPORAL DE COBRO DE COTIZACIONES Y APORTACIONES OBREROPATRONALES: Se autoriza al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) a cesar por un período de diez (10) meses, a partir del mes de marzo de 2020, la	ARTÍCULO 34.- CESE TEMPORAL DE COBRO DE COTIZACIONES Y APORTACIONES OBRERO PATRONALES: Se autoriza al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) a cesar por un período de diez (10) meses a partir del mes de marzo de 2020, la

Edificio ZH, Colonia Florencia Norte, Tercera Calle, Tegucigalpa, Honduras.
Teléfono: +504 2239 - 7070
www.ces.hn / secretaria.tecnica@ces.hn



captación de las cotizaciones y aportaciones obrero patronales obligatorias correspondientes a las cuentas de capitalización individual derivadas del Régimen del Seguro de Previsión Social y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, conforme a la atribución otorgada por la Ley Marco del Sistema de Protección Social. El período antes señalado podrá extenderse siempre que exista un Decreto emitido por el Estado y conforme a la gradualidad que establezca el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

captación de las cotizaciones y aportaciones obrero-patronales obligatorias correspondientes a las cuentas de capitalización individual derivadas del Régimen del Seguro de Previsión Social y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, conforme a la atribución otorgada por la Ley Marco del Sistema de Protección Social. El período antes señalado podrá extenderse siempre que exista un Decreto emitido por el Estado y conforme a la gradualidad que establezca el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

Resolución

Luego de un amplio debate, la Asamblea del Consejo Económico y Social, por consenso aprueba la siguiente redacción para la reforma por adición del Artículo 28-A de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia Provocado por el COVID-19:

PROPUESTA SOMETIDA A LA ASAMBLEA	ARTÍCULO CONCERTADO POR LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 28-A: De forma transitoria y por esta única vez, se autoriza que el período de presentación de las suspensiones de contratos de trabajo, referente a los tres (3) días posteriores en que ocurrió el hecho que le dio origen, establecidos en el artículo 101 del Código del Trabajo, se amplíe hasta en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, en virtud de la alta demanda de presentaciones de procesos de suspensión de contratos de trabajo a raíz de la pandemia COVID-19."	ARTÍCULO 28-A: De forma transitoria y por esta única vez, se autoriza que el período de presentación de las suspensiones de contratos de trabajo, referente a los tres (3) días posteriores en que ocurrió el hecho que le dio origen, establecidos en el artículo 101 del Código del Trabajo, se amplíe hasta en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles , en virtud de la alta demanda de presentaciones de procesos de suspensión de contratos de trabajo, a raíz de la Pandemia COVID-19 y de las Tormentas Tropicales ETA y IOTA." El plazo anterior, comenzará a contarse al día siguiente de finalizada la vigencia de la Emergencia Sanitaria Nacional, o en la fecha que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, acuerde la habilitación de los días y plazos correspondientes.

Edificio ZH, Colonia Florencia Norte, Tercera Calle, Tegucigalpa, Honduras.
Teléfono: +504 2239 - 7070
www.ces.hn / secretaria.tecnica@ces.hn



Resolución

Concluido el debate, la Asamblea del Consejo Económico y Social por consenso acuerda: Mantener dentro del Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 28, 33 y 34, y por adición el Artículo 28-A; y un párrafo segundo al Artículo 29 del Decreto No. 33-2020 reformado, la misma redacción propuesta por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, específicamente en lo que concierne al párrafo segundo del Artículo 29. Lo anterior, sin perjuicio de instruir a la Secretaría Técnica Ejecutiva, para que al momento de remitir al Poder Ejecutivo, el Proyecto de Decreto concertado, adjunte las posiciones que sobre el particular formularon los sectores empresarial, y obrero campesino.

Resolución

No habiendo más comentarios, la Asamblea del Consejo Económico y Social por consenso aprueba la siguiente redacción para la reforma del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 83-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de julio del año 2020:

PROPUESTA SOMETIDA A LA ASAMBLEA	ARTÍCULO CONCERTADO POR LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 2.- Las empresas y trabajadores que se hayan reactivado su operación normal de negocio durante el periodo establecido en los Artículos 33 y 34 reformados del presente Decreto No. 33-2020, podrán continuar de manera regular con sus cotizaciones y aportaciones de los regímenes obligatorios antes relacionados en cumplimiento a la Ley Marco del Sistema de Protección Social. Asimismo, para aquellas empresas que continúen con la suspensión de los contratos de trabajo de sus trabajadores, conforme a lo establecido en el Código de	ARTÍCULO 2.- Las empresas y trabajadores que hayan reactivado su operación normal de negocio durante el periodo establecido en los Artículos 33 y 34 reformados del Decreto No. 33-2020, podrán continuar de manera regular con sus cotizaciones y aportaciones de los regímenes obligatorios antes relacionados en cumplimiento a la Ley Marco del Sistema de Protección Social. Asimismo, para aquellas empresas que continúen con la suspensión de los contratos de trabajo de sus trabajadores, conforme a lo establecido en el Código

Edificio ZH, Colonia Florencia Norte, Tercera Calle, Tegucigalpa, Honduras.
Teléfono: +504 2239 - 7070
www.ces.hn / secretaria.technica@ces.hn



Trabajo, durante un plazo mayor a los diez (10) meses relacionados en los Artículos 33 y 34 reformados del Decreto No. 33-2020, el párrafo primero, se les autoriza para que mantengan el beneficio de suspensión de las cotizaciones y aportaciones obrero-patronales obligatorias correspondientes a las cuentas de capitalización individual derivadas del Régimen del Seguro de Previsión Social y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, hasta que dichas empresas y sus trabajadores se reintegren a su trabajo conforme al plazo máximo de suspensión autorizado por ley. Para tal fin, cada empresa deberá de acreditar de forma fehaciente ante el RAP copia de la Constancia emitida por autoridad competente que acredite la Suspensión del Contrato de Trabajo de sus trabajadores.

de Trabajo, durante un plazo mayor a los diez (10) meses relacionados en los Artículos 33 y 34 reformados del Decreto No. 33-2020, se les autoriza para que mantengan el beneficio de suspensión de las cotizaciones y aportaciones obrero-patronales obligatorias correspondientes a las cuentas de capitalización individual derivadas del Régimen del Seguro de Previsión Social y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, hasta que dichas empresas y sus trabajadores se reintegren a su trabajo conforme al plazo máximo de suspensión autorizado por ley. Para tal fin, cada empresa deberá de acreditar de forma fehaciente ante el RAP copia de la Constancia emitida por autoridad competente que acredite la Suspensión del Contrato de Trabajo de sus trabajadores.

Finalizando la Sesión de Asamblea, el Consejo Económico y Social por consenso acordó lo siguiente:

- Instruir a la Secretaría Técnica Ejecutiva, para que consolide en un solo documento, el Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 28, 33 y 34, y por adición el Artículo 28-A; y un párrafo segundo al Artículo 29 del Decreto No. 33-2020 reformado, y reforma al Artículo 2 del Decreto No. 83-2020, con todos los ajustes y modificaciones acordados por éste órgano en la presente sesión;
- Remitir al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, el Proyecto de Decreto concertado, con la aclaración que si bien el Proyecto de Decreto incluye la reforma por adición del artículo 29 del Decreto Legislativo 33-2020, la Asamblea de este organismo no alcanzó el consenso

tripartito, acompañando con fines ilustrativos las posiciones expresadas por los sectores empresarial y obrero campesino. Lo anterior, con el propósito que sea sometido a la discusión y posterior aprobación del soberano Congreso Nacional, con la prontitud que el tema amerita.

- La presente resolución es de ejecución inmediata.

En fecha 23 de abril, para la próxima sesión de Asamblea del año 2021 quedaron pendientes los siguientes asuntos:

- Presentación del Plan de Reconstrucción y Desarrollo Sostenible, por parte del sector gubernamental.
- Discusión del Proyecto de Decreto remitido por el Congreso Nacional, sobre la inscripción al IHSS del personal médico asistencial, sanitario y de apoyo que participan en la atención de pacientes infectados por la COVID-19.

III. MESA SECTORIAL DE EMPLEO DECENTE (MSED)

- ANTECEDENTES

La Ley del Consejo Económico y Social (CES), establece la creación de Mesas Sectoriales como parte de la Secretaría Técnica del Consejo. Estas mesas funcionan por demandas de la sociedad y de los sectores para evacuar temas específicos, además están conformadas por representantes de los sectores que integran el CES. La existencia de las mesas depende de las materias que trata el Consejo y sus funciones se encuentran determinadas en la normativa mencionada.

La Mesa Sectorial de Empleo Decente (MSED) fue conformada y puesta en marcha en fecha 8 febrero de 2017, como parte de la estructura institucional del Consejo Económico y Social (CES), para operar como espacio técnico de referencia para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del Marco de Acción Conjunta (MAC) siendo esta juramentada por el CES en su sesión del mes de marzo del año 2017. Asimismo, la MSED tiene como finalidad fortalecer el diálogo entre los interlocutores sociales y el gobierno sobre los asuntos relativos al empleo, a fin de identificar problemas de empleo y definir propuestas que contribuyan a resolverlos, mismas que deben ser sometidas como recomendación para su discusión y aprobación a la Asamblea del CES. Para el cumplimiento de su objetivo la MSED ha contado con el apoyo del Programa EURO+LABOR.

La Asamblea del CES en su sesión de abril del año 2017 aprobó la Política Nacional de Empleo de Honduras (PNEH), misma que posteriormente fue aprobada por el Poder Ejecutivo en sesión de Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo número PCM-027-2017 de mayo de 2017, como primera etapa. La PNEH tiene como principal objetivo “Incrementar las capacidades productivas de los hondureños, especialmente las de los jóvenes, para acceder a oportunidades y empleos productivos, en condiciones de seguridad, equidad y dignidad, por medio de un conjunto de intervenciones económicas y sociales que fomenten el crecimiento económico sostenido e inclusivo, reduciendo la pobreza y las desigualdades, estableciendo las condiciones adecuadas para la generación de empleo en el sector privado

El MAC es el primer resultado del Programa “Fortalecimiento institucional del empleo decente y oportunidades de empleo para los jóvenes en Honduras” (EURO+LABOR) que plantea que “el Gobierno y los interlocutores sociales (empleadores y trabajadores) definen un Marco de Acción Conjunta para abordar y resolver los problemas de empleo, sobre la base del diálogo social fortalecido e inclusivo en el marco del CES”, esto ha correspondido a la segunda etapa del trabajo desarrollado en el marco de esta Mesa Sectorial.

A continuación, se detallan las principales actividades que se han desarrollado en el marco de la Mesa.

- Resumen de reuniones de la MSED

Etapa I: Formulación de la Política Nacional de Empleo de Honduras (PNEH) y del Marco de Acción Conjunta (MAC)				Etapa II: Operacionalización del MAC			
No.	Reuniones realizadas 2017	No.	Reuniones Realizadas 2018	No.	Reuniones Realizadas 2019	No.	Reuniones Realizadas 2020
1	08-feb-2017	1	09-feb-2018	1	09-oct-2019	1	28-ene-2020
2	22-feb-2017	2	04-abr-2018			2	11-feb-2020
3	02-mar-2017	3	30-may-2018			3	26-ago-2020
4	03-abr-2017	4	05-jun-2018			4	31-ago-2020
5	06-abr-2017	5	03-jul-2018				
6	20-abr-2017	6	06-jul-2018				
7	21-jun-2017	7	11-jul-2018				
8	05-jul-2017	8	05-sep-2018				
9	02-ago-2017	9	12-sep-2018				
10	07-nov-2017	10	10-oct-2018				
		11	18-oct-2018				
		12	22-oct-2018				
		13	06-nov-2018				

- Descripción de las actividades desarrolladas en el marco de la MSED

<i>Etapa I: Formulación de la Política Nacional de Empleo de Honduras (PNEH) y del Marco de Acción Conjunta (MAC)</i>	
Fecha	Reuniones y Descripción
8 de febrero de 2017	- Sesión de instalación y puesta en funcionamiento de la Mesa Sectorial de Empleo Decente (MSED) como parte de la estructura institucional del Consejo Económico y Social (CES). - La Coordinación de la Mesa quedó a cargo del sector gubernamental teniendo en consideración que en ese momento la Presidencia del Consejo la ostentaba el sector gubernamental .



Reunión de Instalación de la MSED, 8 de febrero de 2017.

22 de febrero de 2020	• Se realizaron aportes por parte de los sectores al Plan de Trabajo del Resultado 01 del Programa EURO+LABOR. • Se discutió la propuesta de reglamento operativo de la Mesa del sector gubernamental.
2 y 8 de marzo de 2017	• En las sesiones realizadas en estas dos fechas los miembros de la Mesa trabajaron en el reglamento operativo para su regulación. • La propuesta de reglamento fue presentada por parte del sector gubernamental, a la cual lo sectores hicieron sus respectivas observaciones y propuestas de mejora, procediendo de esta manera a su aprobación.



Reunión MSED 2 de marzo de 2017.



Reunión MSED 2 de marzo de 2017.

29 de marzo de 2017	• Los Miembros de la Mesa fueron juramentados por la Asamblea del Consejo en su sesión de esta fecha. • De igual forma la Asamblea delegó a la Mesa la discusión de manera tripartita de la Política Nacional de Empleo de Honduras (PNEH) propuesta por el sector gubernamental.
-----------------------------------	--



Juramentación de los miembros de la MSED en sesión de Pleno del CES el 29 de marzo 2017

3, 6 y 20 de abril de 2017	- En estas tres fechas la MSED sostuvo reuniones de trabajo, en las cuales los miembros desarrollaron el proceso del análisis y discusión de manera tripartita de la PNEH propuesta por el sector gubernamental. - Asimismo, los miembros consideraron pertinente el desarrollo de actividades de capacitación para el desarrollo de su trabajo, las que serían apoyadas por el Programa EURO+LABOR e iniciarían con la primera en el mes de mayo de 2017.
	
26 de abril de 2017	- En sesión de Asamblea, el Consejo aprobó la PNEH teniendo en consideración algunas observaciones puntuales de cada uno de los sectores, que serían incorporados en el Marco de Acción Conjunta (MAC) como Plan de Acción de la Política. - Asimismo, la Asamblea aprobó el reglamento operativo de la Mesa.
	<i>Reunión de Asamblea del CES, 26 de abril de 2017.</i>
19, 20 y 21 de mayo de 2017	Con el apoyo del Programa EURO+LABOR, se organizó y realizó la capacitación inicial (decidido en reunión de la Mesa en fecha 3 de abril), la cual se denominó “Curso Introductorio sobre Políticas de Empleo y Mercado de Trabajo en Honduras”.

*Miembros de la Mesa
que participaron en el “Curso
de Empleo y Mercado de
realizado del 19 al 21 de mayo*



*sectorial de Empleo Decente
Introdutorio sobre Políticas
Trabajo en Honduras,
de 2017.*

5 de julio de 2017	• La MSED trabajó en la elaboración de observaciones a los siguientes documentos: ○ Diagnóstico de las necesidades de capacitación de los operadores de las instituciones hondureñas que participarán en la ejecución del Programa. ○ Propuesta de Plan Maestro de Formación para el sector de empleo en base al Diagnóstico elaborado sobre las necesidades y capacidades existentes. ○ Criterios operativos para la identificación de buenas prácticas de políticas y programas para la promoción del empleo decente a nivel nacional y latinoamericano. ○ Análisis y sistematización de las estrategias y políticas de promoción de empleo y casos de éxito a nivel nacional y de América Latina y elaboración de un mapeo a nivel nacional de los actores y recursos disponibles implicados en la promoción del empleo. ○ Informe – mapa del potencial instalado y de los recursos público-privados con implicación en la promoción de empleo a nivel nacional.
2 de agosto de 2017	• Mediante la conformación de un Comité Petit la MSED elaboró los siguientes documentos: ○ Términos de Referencia de Misión de Corta Duración Asistencia Técnica para el establecimiento de prioridades e intervenciones específicas para su atención por el Marco de Acción Conjunta para la Promoción del Empleo. ○ Propuesta de Formación Básica para miembros de la MSED y equipos técnicos de organizaciones de empleadores, trabajadores y gobierno a desarrollarse de agosto a noviembre de 2017. • Ambos documentos fueron aprobados por los miembros de la Mesa.
17 y 18 de noviembre de 2017	• Con el apoyo del Programa EURO+LABOR y de la OIT se realizó la jornada de capacitación denominada “Seminario de Empleo Decente” al que asistieron los miembros de la MSED.



Seminario sobre Empleo Decente, 17 y 18 de noviembre de 2017

9 de febrero de 2018

- Se formalizó la entrega de la Coordinación de la Mesa, del sector gubernamental al sector empresarial, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Operativo de la MSED respecto a que, “la Coordinación será ejercida por el sector que ostente la presidencia del CES”, siendo que desde el mes de enero de 2018 la Presidencia del CES era ostentada por el sector empresarial.
- El Coordinador precedente expuso un recuento de las actividades realizadas, así como los asuntos pendientes de ser retomados desde el mes de noviembre de 2017.

1 de marzo de 2018

- Con el apoyo del Programa EURO+LABOR y de la OIT se realizó la primera jornada de capacitación del año, para los miembros de la Mesa, denominada Seminario sobre “Migración Laboral y Trabajo Decente: Retos para las Políticas de Empleo”.



Seminario sobre “Migración Laboral y Trabajo Decente: Retos para las Políticas de Empleo”, 1 de marzo de 2018.

5 y 6 de abril de 2018

- Con el apoyo del Programa EURO+LABOR y de la OIT se realizó la segunda jornada de capacitación denominada “Seminario sobre Protección Social”.



Seminario Sobre Protección Social, 5 y 6 de abril de 2018.

3, 6 y 11 de julio de 2018

- Estas reuniones estuvieron orientadas a conocer, discutir, analizar e incorporar las propuestas y criterios de los sectores integrantes del CES referentes a acciones en materia de empleo a fin de que éstas fueran incorporadas en el Marco de Acción Conjunta (MAC) y se sostuvieron con los técnicos representantes del Programa EURO+LABOR.



Reunión de trabajo MSED, 6 de julio de 2018.



Reunión de trabajo MSED, 11 de julio de 2018.



Reunión de trabajo MSED, 11 de julio de 2018.

18 y 19 de julio de 2018

- Con el apoyo del Programa EURO+LABOR y de la OIT se desarrolló la tercera jornada de capacitación denominada Dialogo Social y Tripartismo.

5, 12 y 18 de septiembre de 2018

- La MSED resolvió conformar un Comité Petit al que se le delegó depurar, mejorar y resumir la propuesta del MAC, enviada por el sector gubernamental en el mes de agosto, a fin de obtener un documento más ejecutivo, concreto y preciso, asimismo se determinó poner al tanto sobre el estatus del MAC a la Delegación de la Unión Europea.
- Se invitó al responsable del Contrato de Servicios Especializados para el Desarrollo de Capacidades Nacionales en la Promoción de Empleo en Honduras de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Política Pública (FIAPP) en el marco del Programa EURO+LABOR, quien explicó a los miembros de la MSED los objetivos y

	alcances del Contrato destacando, entre otras cosas, las acciones a desarrollar en el marco del CES consistentes en: una propuesta de mecanismos de monitoreo y evaluación de las acciones del PNEH y del MAC; Planificación estratégica del CES; web MSDE junto a materiales de comunicación y visibilidad; acompañamiento técnico a la Mesa; formación técnica a los integrantes de la MSDE. • Se determinaron las próximas reuniones de la Mesa, así como del Comité Petit. • Se determinó llevar al CES la propuesta del MAC para presentar los avances alcanzados ante la Asamblea, asimismo se decidió sostener reuniones de trabajo en el mes de octubre a con el objetivo de continuar avanzando en la elaboración del documento del MAC.
 <i>Reunión ordinaria de la MSDE, 05 de septiembre de 2018.</i>	 <i>Reunión extraordinaria de la MSDE, 12 de septiembre de 2018</i>
7, 11, 14, 17 de septiembre de 2018	• Estas reuniones de trabajo del Comité Petit contaron con el acompañamiento técnico del Programa EURO+LABOR, logrando avanzar en la depuración de los acuerdos alcanzados a través de una matriz en la que se desglosaron las principales líneas estratégicas de cada uno de los ejes de la PNEH, así como la incorporación de un eje transversal centrado en la sustentabilidad, coordinación, rectoría y fortalecimiento institucional, así como en la parte conceptual del MAC. Los avances del Comité serían presentados en la última reunión de la MSDE.
 <i>Reunión Comité Petit, 14 de septiembre de 2018.</i>	 <i>Reunión del Comité Petit, 17 de septiembre de 2018.</i>
10, 19 y 22 de octubre de 2018	• Los miembros de la Mesa desarrollaron el trabajo de validación de la matriz de lineamientos estratégicos acordados por los sectores. • Los sectores representados en la Mesa estuvieron de acuerdo en la realización de un evento para la socialización del MAC. • Decidieron invitar a los representantes de la Delegación de la Unión Europea con el objetivo de aclarar algunas dudas sobre las fechas de entrega del documento del MAC.

	• Se determinó presentar ante la Asamblea del CES el documento del MAC y programar para la primera semana del mes de noviembre su socialización. • Se determinó informar lo ocurrido con el documento del MAC a la Delegación de la Unión Europea. • Se determinó solicitar asistencia técnica a la Delegación de la Unión Europea para concluir el proceso de elaboración de la operacionalización, costeo indicativo y presupuesto del MAC.	
		
Reunión de la MSED, 10 de octubre de 2018.	Reunión de la MSED, 19 de octubre de 2018.	Reunión de la MSED, 19 de octubre de 2018.
		
	Reunión de la MSED, 22 de octubre de 2018.	
6 de noviembre de 2018	• La MSED resolvió validar el proceso de elaboración del documento del MAC, en su parte estratégica como una primera etapa, y recomendar a la Asamblea del CES su discusión y aprobación, quedando pendiente continuar con la segunda etapa del MAC que corresponde a la operacionalización, elaboración del costeo indicativo y presupuestación. • Recomendó al CES solicitar asistencia técnica a la Delegación de la Unión Europea (DUE) para continuar avanzando en la segunda etapa.	
7 de noviembre de 2018	• La Asamblea del CES sostuvo una reunión extraordinaria y después de una amplia discusión resolviendo dar por aprobado el MAC y remitirlo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a fin de darle el trámite correspondiente, de igual forma, informar lo ocurrido y solicitar la asistencia técnica a la Delegación de la Unión Europea a fin de continuar con el avance de la segunda etapa del MAC.	
20 de noviembre de 2018	• El Consejo Económico y Social (CES), realizó en esta fecha, el evento “Adopción de un Compromiso Tripartito por el Empleo Digno y Productivo”, con un llamado a la acción conjunta, a la adopción de decisiones enérgicas y focalizadas, a partir de la Política Nacional de Empleo de Honduras (PNEH), para incrementar las capacidades de los hondureños, especialmente de los jóvenes y mujeres, para acceder a más y mejores oportunidades de empleos.	

	- El compromiso tripartito, se sustenta en un marco de acción conjunta elaborado con la asistencia técnica del programa EURO+LABOR financiado por la Unión Europea, que propone una cartera integrada de prioridades estratégicas que el Gobierno de la República, con el apoyo de las organizaciones de trabajadores y la empresa privada, puede implementar a fin de potenciar los esfuerzos que ya se están desarrollando para enfrentar los problemas de empleo en el país. - EL Presidente de la República participó en el evento como testigo de honor. - Asimismo, en el evento se hizo entrega al Poder Ejecutivo el documento del Marco de Acción Conjunta (MAC). http://www.ces.hn/images/Nota%20de%20prensa.pdf https://www.elpais.hn/2018/11/20/gobierno-adopta-compromiso-por-el-empleo-digno-y-productivo/ https://www.laprensa.hn/honduras/1235303-410/firma-compromiso-tripartita-generacion-empleos-honduras http://www.tencanal10.tv/compromiso-tripartito-por-el-empleo-digno-y-productivo/ https://diarioroatan.com/acuerdo-tripartito-demuestra-que-se-pueden-alcanzar-consensos/hambreazona http://www.sep.gob.hn/sitio/historial-de-noticias/presidente-joh/presidente-hernandez-en-firma-de-pacto-para-generacion-de-empleo-hay-que-dar-golpe-de-timon-para-apoyar-mipymes-y-hacer-cambios-estructurales
<i>Etapas II: Operacionalización del Marco de Acción Conjunta (MAC)</i>	
9 de octubre de 2019	En esta fecha la MSED realizó su cambio de coordinación la cual recayó en el sector obrero campesino.
28 de enero y 11 de febrero de 2020	La MSED dio inicio al proceso de construcción del proceso de operacionalización del Marco de Acción Conjunta (MAC).
	



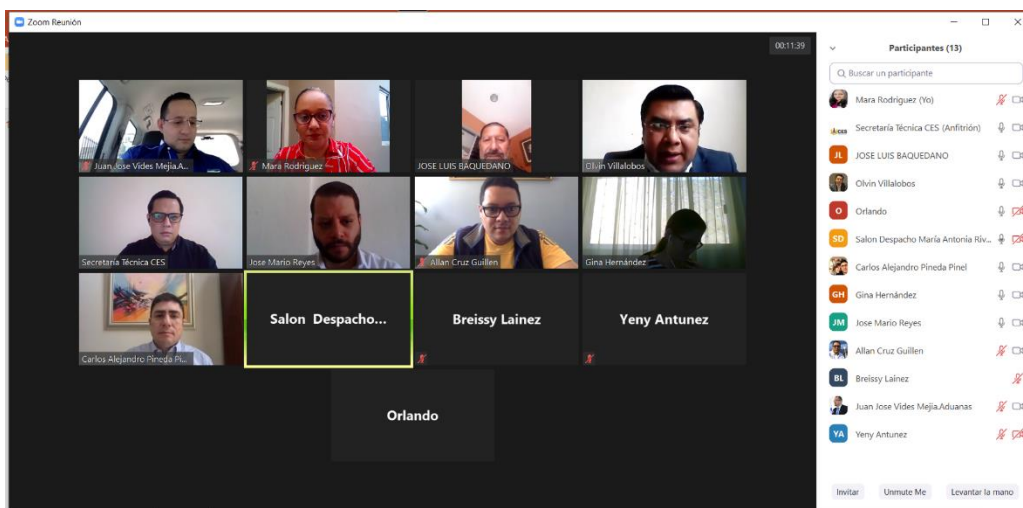
Reunión de la MSED, 28 de enero de 2020.

26 de agosto de 2020

- La Mesa procedió a hacer su cambio de coordinación recayendo ahora en el sector gubernamental, siendo que este es quien ostenta la Presidencia del Consejo.
- Con motivo de la pandemia del COVID-19 el sector gubernamental propuso hacer una readecuación de la Política Nacional de Empleo de Honduras (PNEH), debido a que en el momento en que ésta fue aprobada las circunstancias eran diferentes.
- Los sectores propusieron priorizar temas como la simplificación administrativa, facilitación para las empresas para dar y sostener empleo y la formación técnica profesional.

31 de agosto de 2020

- En esta fecha se realizó una reunión extraordinaria, en la cual estuvieron presentes autoridades de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), con el objetivo de informar los avances en materia de simplificación administrativa en aduanas y en simplificación de trámites a lo interno de la SDE con el fin de mejorar los servicios empresariales mediante la reducción de tiempos, costos y requisitos.



IV. MESA SECTORIAL DE NORMAS INTERNACIONALES (MENIT)

- ANTECEDENTES

La Asamblea del Consejo Económico y Social (CES) en su sesión del 07 de agosto del año 2018 decidió crear la Mesa Sectorial de Normas Internacionales (MENIT) como instancia tripartita de carácter técnico, dependiente de la Secretaría Técnica del Consejo, con la finalidad de hacer el estudio y análisis técnico de las memorias anuales que el Estado de Honduras debe comunicar a la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La MENIT fue instalada por el Secretario Técnico Ejecutivo del CES en fecha 25 de septiembre del año 2018.

La Mesa aún se encuentra en proceso de consolidación ello debido a que aún hace falta la aprobación de su Reglamento Operativo y de su Planificación de Actividades anual, de igual manera como uno de sus grandes desafíos es el afianzamiento de la participación de todos sus miembros.

A continuación, se presenta un resumen de las actividades desarrolladas en el marco de la MENIT.

- Actividades desarrolladas en el marco de la MENIT

PROCESO DE CONSULTA TRIPARTITA 2019	
En 2019 se realizaron consultas a los sectores respecto la propuesta elaborada por el sector gubernamental referente a las Observaciones y Solicitudes Directas de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, sobre los Convenios siguientes: • Observación del Convenio 87 Sobre la Libertad Sindical y la protección del Derecho de Sindicación; • Observación y solicitud directa del Convenio 100 Sobre la Igualdad de Remuneración; • Solicitud directa del Convenio 111 Sobre la discriminación (empleo y ocupación); • Solicitud directa del Convenio 122 Sobre la política de Empleo. •	
Fecha	Actividades
3-jul-2019	El sector Gubernamental a través de la Dirección de Cooperación Externa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (DCE-STSS) en fecha 3 de julio del 2019, remitió vía electrónica al Secretario Técnico Ejecutivo del CES la propuesta de respuesta a las observaciones y solicitudes directas antes mencionadas, con el fin de que, este a su vez, las compartiera con los sectores Trabajador y Empleador, para que las analizaran y elaboraran sus observaciones y propuestas de mejora que consideraran pertinentes.
17-jul-2019	El Secretario Técnico del CES en fecha 17 de julio del 2019, remitió la propuesta de respuestas del sector gubernamental a los sectores trabajador y empleador,

	para que las analizaran y realizarán las observaciones y propuestas de mejora que consideraran pertinentes a fin de que éstas fueran trasladadas a la DCE-STSS Coordinadora de la Mesa a más tardar el 31 de julio del 2019.
31-jul-2019	El Secretario Técnico Ejecutivo del CES en fecha 31 de julio del 2019, remitió vía electrónica un recordatorio referente a remisión por parte de los sectores trabajador y empleador sobre las observaciones y solicitudes directas enviadas, convocando a la vez a una reunión de trabajo para el día 6 de agosto del 2019, a las 1:30 p.m. y así dar inicio al proceso de diálogo, análisis y discusión de las respuestas elaboradas por el gobierno.
25 y 31-jul-2019	En fecha 25 de julio del 2019, el sector trabajador a través de la CGT Y CTH, remitieron sus observaciones y propuestas de mejora respecto al Convenio 87 Sobre la Libertad Sindical y la protección del Derecho de Sindicación, y sobre el Convenio 100 Sobre la Igualdad de Remuneración en fecha 31 de julio del 2019.
5-ago-2019	El Secretario Técnico del CES, comunicó en fecha 5 de agosto del 2019, que la reunión de la MENIT programada para el 6 de agosto del 2019, no podría realizarse en virtud de que los miembros de la Mesa tenían inconvenientes para asistir, por lo tanto, no se contaba con quorum necesario para desarrollarla, siendo finalmente reprogramada para el 14 de agosto del 2019 a las 1:30 p.m.
14-ago-2021	En fecha 14 de agosto del 2019, realizó la siguiente reunión con la presencia de los sectores trabajador (CGT y CTH), y el sector empleador, acordando comenzar con la discusión de la observación del Convenio 87, en la que los sectores trabajador y empleador dieron a conocer sus observaciones y propuestas de mejora, en tanto el sector gubernamental tomó nota de las mismas para su incorporación y explicaciones pertinentes. De igual manera, se acordó que los sectores enviaran sus observaciones y propuestas de mejora a las observaciones y solicitudes directas sobre los Convenios restantes y continuar con la discusión el día 23 de agosto del 2019.
14 y 23-ago-2019	En esta fecha, se realizó la reunión y se continuó con la discusión de las observaciones y solicitudes directas relativas a los Convenios 122, 100, finalizando con el Convenio 111, manteniendo el mismo mecanismo, por parte del sector gubernamental las observaciones y propuestas de mejora planteadas por parte de los sectores trabajador y empleador se fueron incorporando. Asimismo, se acordó sostener una nueva reunión para el día 29 de agosto del 2019 la que tendría como objetivo la aprobación y firma de las Actas de las reuniones de la MENIT realizadas los días 14 y 23 de agosto, mismas que serían remitidas a la Asamblea del CES por medio del Secretario Técnico Ejecutivo del CES para su aprobación.

29-ago-2019	En la reunión sostenida en esta fecha, se aprobaron y firmaron las actas de las reuniones realizadas en los días 14 y 23 de agosto del 2019. Asimismo, se tomaron los siguientes acuerdos: • Instruir a la Coordinadora de la Mesa para que presente un informe del trabajo desarrollado por la MENIT de las de la consulta realizada a los sectores sobre propuesta del sector gubernamental referente a las Observaciones y Solicitudes Directa de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT sobre los Convenios No. 87, 100, 111 y 122 que corresponde presentar al Estado de Honduras el año 2019, ante la Asamblea del CES en su próxima reunión. • Que la Coordinación de la Mesa remita los documentos de las Observaciones y Solicitudes Directas de los Convenios No. 87, 100, 111 y 122, que incluyen las observaciones y propuestas de mejora emitidas por los sectores empresarial y obrero campesino, a la Secretaría Técnica del CES para que las someta a aprobación en la Asamblea del CES en su próxima reunión. Quedando pendiente el cumplimiento de los acuerdos concertados en la reunión sostenida en fecha 23 de agosto de 2019: • Se acordó la siguiente reunión de la Mesa para el 24 de septiembre de los corrientes de 10:00 a.m. a 12:00 m. con el objetivo de abordar lo referente a la planificación y desarrollo de las actividades de la Mesa y la discusión y aprobación del reglamento. • Se acordó que cada sector trabaje su propuesta de flujograma sobre cómo debe ser el proceso de revisión de memorias a fin de construir el procedimiento a seguir. • La Coordinadora de la Mesa asumió el compromiso de remitir para conocimiento de los sectores el formulario de memoria para Convenios no ratificados y otro sobre los Convenios fundamentales solicitados por la OIT. De igual forma se elaboró y aprobó el acta de esta última reunión.
PROCESO DE CONSULTA TRIPARTITA 2020	
11-feb-2020	Se desarrolló de manera tripartita el proceso de estudio y análisis técnico del Formulario de Convenios No Ratificados, el cual posteriormente fue remitido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a la (OIT).
14-sep-2020	Se inició el proceso de revisión, análisis y discusión del contenido de los formularios de memoria actualizados que debían ser remitidos a la OIT entre el 15 de septiembre y el 1 de octubre de 2020. Se trabajó en atención a los formularios de los siguientes convenios: C87 sobre la libertad sindical; C100 sobre la igualdad de remuneración; C122 sobre la política de empleo; C169

	sobre los pueblos indígenas y tribales; C111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación.
26-ago-2020	En atención al cambio de presidencia del Consejo que ahora ostenta el sector Gubernamental a través de la STSS se retomaron las actividades.
15-22 y 29-oct-2020	En estas fechas se realizaron reuniones en las que se informó acerca de la remisión de los formularios a la OIT, asimismo trabajó en el proceso de revisión, análisis y discusión de la propuesta de flujograma para el desarrollo de los procesos de elaboración de los formularios de memoria para convenios ratificados y no ratificados el que finalmente fue modificado, consensuado y aprobado de manera tripartita por lo sectores representados en el Consejo en fecha 29 de octubre.